

LIBRO QVARTO, TITULO III.

Infanta doña Maria mi hija (como primero estaua acordado) por lo que le importaua que el Principe Maximiliano no saliese , ni se ausentasse destas partes: toda via (por nuestro respeto) à venido en ello. Y asi por satisfacion que tenemos de su persona, buenas y loables costumbres, lo auemos nombrado y elegido para la gouernacion de estos Reynos, juntamente con la dicha infanta doña Maria, dando y otorgando a ambos nuestro poder cumplido y general, como se acostumbra , confiando que lo trataràn y haràn como es razon , segun seran instruydos de nuestra intencion de todo. Lo qual nos à parecido mandaros avisar (como es razon) para que principalmente sepays las causas tan suficientes que ay para venir el dicho serenissimo Principe, y la voluntad y proposito que tenemos de boluera a estos Reynos: y para encargarlos los siruays , obedezcays, acateys, y cumplays sus mandamientos como de personas q estan y quedan en nuestro lugar, de la misma manera que si fuesen nuestros propios , como sabemos lo aueys de hazer, que en ello nos seruireys mucho: y en que tengays el cuidado que siempre aueystenido en lo que toca a hazer y administrar entero cumplimiento de justicia, con la mas breuedad que ser pueda en las causas que se tratan, y trataren en essa Audiencia , como estamos ciertos lo hazeys: que desde aca (durante nuestra ausencia) mandaremos que para esto se dè todo el fauor y calor que sea necessario, para que las cosas vayan tan bien gobernadas y endereçadas, como deseamos. De Agusta, a cinco de Iulio , de mil y quinientos y quarenta y ocho años. Y O E L R E Y. Por mandado de su Magestad, Francisco de Erauso.

Cedula de su Magestad del Rey don Filipe segundo, para que se muden los titulos de las prouisiones y otras cartas: y para que el Presidente y Oidores se llen presentes quando se leuantaren los pendones en su real nombre.

LREY. Presidente y Oydores, y Alcaldes, y otros oficiales de la nuestra Audiencia y Chancilleria que reside en la ciudad de Granada. Sabcd que el Emperador y Rey mi señor (por sus grandes y continuas enfermedades que le han sobrevenido, de los grandes trabajos que à tomado en las guerras y jornadas que à hecho en beneficio y defensa de la Christiandad, y religion Christiana, y de sus Reynos y Señorios, como a todos es notorio: y no pudiendo, por esta causa asistir a los negocios de la gouernacion, y administraciõ destos sus reynos y Señorios de la corona de Castilla y Leõ, con el cuido y diligēcia que conuenia, y el deseaua) se à resuelto de renunciarlos, cederlos y traspassarlos en mi el Rey, como mas cumplida y bastante mente se contiene y declara en la escriptura que desto à hecho y otorgado en la villa de Bruselas, a diez y seys dias del mes de Enero, deste presente año, de mil y quinientos y cincuenta y seys: la qual auemos aceptado. Y por sus cartas ordena y manda a las ciudades y villas destos Reynos, que alcen pendones, y hagan las otras solemnidades que se requieren, y acostumbran para la execucion de lo sobre dicho, de la misma manera que si Dios vuiera dispuesto de su imperial persona: y a ellos, y a los Prelados y Grandes destos Reynos, que me obedezcan, siruan y acaten, y respeten; y cumplan de aqui adelante mis mandamientos porescripto, y de palabra, como de verdadero señor y Rey natural. Lo qual nos à parecido hazeros saber, como a tan principales ministros de nuestra justicia, encargando os y mandando os que cumpliendo lo que su Magestad manda mudeys el titulo en las prouisiones, patentes, y despachos que manaren de essa Audiencia, como ya se haze en las que se despachan en el nuestro Consejo real, y los otros que residē en nuestra corte, por la orden y ditados q con esta se os embian. Y porq auendose de leuantar los dichos pendones en esa ciudad, conuendra a nuestro seruicio que os halley sen ello: os encargamos lo hagays. Y assi mismo, porque siendo informado, que quedose alçaron por la Reyna doña Iuana nuestra señora (que aya gloria) estaua à y en Granada el Conde de Tendilla nuestro Capitan General que fue de esse Reyno, y los alçò

LIBRO QVARTO, TITULO III.

el, como nuestro Capitan General: y lo mismo hizo el Marq's de Mondejar nuestro Capitan General (que despues fue quādo se alçaron) por el Emperador mi señor. Y nuestra voluntad es q no se haga nouedad: y escreuimos, y embiamos a mādar a essa dicha ciudad; q siendo assi q los dichos Cōde y Marques leuántaron los dichos pendones (como està dicho) prouean q el Conde de Tendilla nuestro Capitā General que al presente es de esse Reyno (y en su ausencia su lugar teniente en el dicho cargo) los alce aora. Prouereys que assi se haga, que en ello nos hareys plazer, y seruicio. De Valladolid, a 28. de Março, de 1556. años. LA PRINCESSA. Por mandado de su Magestad, su alteza en su nombre, Juan Vazquez.

29. Cedula de su Magestad el Rey don Filipe segundo, para el Presidente y Oydores sobre el alçar de los pendones.

20.

L REY. Presidente y Oydores de la nuestra Audiēcia y Chancilleria q reside en la ciudad de Granada. Por la carta q os escriuimos, juntamente cō las q vinieron para essa ciudad, del Emperador mi señor, y de mi el Rey haziédole saber la renunciacion q su Magestad Cesarea auia hecho en mi real persona, destos Reynos, y como se mādaua a essa ciudad, que en ella se leuantassen pēdones por mi, y se hiziesen las otras solemnidades que se acostumbran: os hezimos saber, que escriuimos, y embiauamos a mādar a la dicha ciudad, que porque auiamos sido informado, que quando se alçaron pendones en ella, por la Catholica Reyna doña Iuana mi señora, que santa gloria aya, y despues por el Emperador mi señor, los alçaron el Conde de Tendilla, y el Marques de Mondejar su hijo, nuestros Capitanes Generales que fueron de ese Reyno, cada uno en su tiempo: y nuestra volūtad era, que no se hiziesse nouedad (si assi era) y proueyessen que el Conde de Tendilla nuestro Capitan General que al presente es (y en su ausencia, su lugar teniente en el dicho cargo) los alçasse aora: y ordenamos, proueyessen des q assi se hiziesse. Despues auiendo recurrido a nos la dicha ciudad de Granada, agrauiadose de lo que por la dicha carta les manda-

mandamos, y suplicando della, en quanto a lo q̄ por ella les mandamos q̄ alçasse los dichos pendones el dicho Conde de Tēdilla nuestro Capitā General de esse Reyno, y en su ausencia, su lugar teniente, como particularmēte vereys por la dicha suplicacion (q̄ yrà con esta) cō los testimonios q̄ en ella se hazen mēcion. Visto todo por los del nuestro Consejo de Estado (a donde mādamos remitir el dicho negocio, por ser de la calidad q̄ es, y auerse despachado cō su parecer la dicha carta) y consultado con la serenissima Princessa de Portugal nña muy cara y muy amada hermana Gouvernadora destos Reynos: Fue acordado, y vos mādamos proueays, q̄ el dicho Conde de Tendilla n̄o Capitā General alce los pēdones, sin embargo de la dicha suplicacion q̄ la dicha ciudad à hecho, y de las causas y razones en ella alegadas, q̄ esto es lo q̄ cōuie ne a nuestro seruicio, y a la hōra y autoridad del acto de alçar los dichos pēdones, y de essa dicha ciudad: y si ella (por caso) quisiere alçarlos de otra manera, no lo cōsentireys, ni dareys lugar a ello en ninguna manera: y avisarnos eys de lo q̄ se hāzieren. De Valladolid, a 19. de Iunio, de mil y quiniētos y cinq̄uenta y seys años. LA PRINCESSA. Por mandado de su Magestad, su Alteza en su nombre, Francisco de Ledesma.

20 Cedula de su Magestad el Rey don Filipe tercero nuestro señor, por la qual confirmò el oficio de Presidente desta Audiencia quando succedio en el Reyno.

21.

EL REY. Licenciado Antonio Sirvente de Cárdenas Presidēte de mi Chācilleria de Granada. Dios à sido servido de lleuarse para si, al Rey mi señor, cō grā des- cōsuelo mio, y mucho deseó de imitarle. De vos tuuo la satisfaciō q̄ mostrò en daros esse lugar, en q̄ huelgo q̄ continueys miētras fuere mi voluntad: espero q̄ me seruireys, como soys obligado. Aora dad essa carta a los de essa Chancilleria (en q̄ presidis) y en virtud de la creēcia della, les dezid, q̄ continuē ellos, y los q̄ della depēdē en sus oficios, en la forma q̄ antes, en tretāto q̄ yo ordenare otra cosa: y tēgan por muy encomēda da la justicia, el biē publico, y el buē tratamēto y despacho

LIBRO QVARTO, TITULO III.

de los negociantes, y negocios, de manera q se cumpla entera mēte con las obligaciones. Y porq en ninguna parte pare el curso dela justicia, govierno, y negocios, harezys q se dē tābiē el auiso y orden q se suelle a las justicias y personas de fuera q dependē de essa Chancilleria, para q atiendan al despacho de los negocios (conforme al estilo y ordenes acostūbradas) en cargādoles a todos mucho la buena execuciō de la justicia, y breuedad de los despachos, como confio se harā p̄r todos, y muy particularmēte por vos; q tāto os aueys de desuelar en ello. Sacadme cierta esta confiança, y auisad de lo q passare. De San Lorēço, a treze de Septiēbre, de mil y quinientos y nouēta y ocho años. YO EL REY. Don Martin Ydiaquez.

Carta de su Magestad, en que manda que los Oydores continuen sus oficios.

22.

FEL REY. Los de la mi Chancilleria de Granada. Para la perdida q todos auemos hecho del Rey mi señor, no ay consuelo q baste: no dudo q me la ayudareys a sentir, como se deue. Y pues el tuuo tāta satisfaciō de vosotros: yo quiero tābiē tener la misma, y espero q cumplireys siēpre con vuestras obligaciones. Del Presidente entēdereys lo denias q se me ofrece, y atēdereys a ponerlo por obra, con mucha puntualidad. De San Lorenço, a treze de Septiēbre, de. 1598. YO EL REY. Don Martin Ydiaquez.

EN la ciudad de Granada, a 23. días del mes de Septiēbre, de 1598. años. a las diez del dia, los señores Presidente y Oydores, Alcaldes del Crimen, y de Hijosdalgo, fiscales, y Alguazil mayor subierō (por mādado del señor Presidente) a su apō sento: y los señores Presidente y Oydores en la sala donde se suelen hazer los acuerdos se juntaron, y los demás señores se quedaron en esta otra sala: y desde a vn poco llamaron a los Alcaldes del Crimen, y Hijosdalgo, y fiscales, y Alguazil mayor, y juntos todos en pie en la sala del acuerdo me entregò su señoría esta carta, y se leyó en presencia de todos: y luego leyda, se salieron los dichos Alcaldes del Crimen, y Hijosdal-

go,

go, fiscales, y alguazil mayor a esta otra sala, donde estuvieron esperando, hasta que se acabó el acuerdo de los señores Presidente y Oydores. Adarue.

23. Carta del Presidente a su Magestad, en respuesta de la puesta de las dos passadas.

SEÑOR. V. M. fue servido mādarme por carta de diez de Septiembre (que llegó a mis manos a los veinte y dos) que dixesse a los desta Chancilleria, la merced q V. M. les haze de querer servirse dellos en los oficios que tienen, y de mandarles tengan muy gran cuidado de cumplir con sus obligaciones en la administración de la justicia, bueno, y breve despacho de los negocios que estan a su cargo. Y auyendolos juntado a todos en la sala del acuerdo, se lo dixe assi; y les lèy la carta, y otra que V. M. les mandò escriuir, remitiéndose a la mia. Y todos quedan con el reconocimiento que se deue a tan gran merced como V. M. à sido servido haberles, y con muy grā desseo de acertar a servir a V. M. Y por la parte que a mi me cabe della, beso sus reales pies, y espero en Dios nuestro Señor me dara su fauor y gracia para servir a V. M. con la satisfacion que desseo, y deuo. Lo mismo auisé luego a los Corregidores y justicias del distrito desta Audiencia, como V. M. me lo mandò por su carta, y les embié copia della: y porque llegassen a sus manos cō breuedad, despaché cinco correos a las veinte, por cinco veredas, q les an entregado los despachos. Y no hize esta diligencia con los Gouernadores de los partidos de las Ordenes que está en este distrito, por depender del Consejo dellas, por cuya mano se aurá hecho, hasta que V. M. me mande otra cosa. Guarde Dios la Catholica Real persona de V. M. En Granada. 30. de Septiembre, de 1598. El Licenciado Antonio Sirvente de Cárdenas.

24. Copia de la carta q el Presidēte escrivio a los Corregidores del distrito de la Audiencia, en cumplimiento de la de su Magestad.

LIBRO QVARTO, TITVLO III.

L Rey nuestro señor(que Dios guarde) me mandò escriuir vna carta,mandandome en ella lo que v.m.verà por su copia,que embio con esta,para q v. m. sepa su real voluntad,y la merced que haze a todos sus ministros ,y el desseo que tiene que cumplamos todos con nuestras obligaciones,para cumplir su Magestad con la sua,de tan gran Rey,y ta zeloso del seruicio de Dios nuestro Señor,y biē de sus Reynos. Avisarà v.m. luego a las justicias de su distrito lo mismo, y a mi del recibo ,y en lo q le puedo seruir. Y mandará v. m. pagar esse correo de gastos de justicia,o de otro dinero,cóforme a vna memoria que lleva firmada de mi nombre.Guarde Dios a v.m. En Granada, veinte y cinco de Septiembre,de mil y quinientos y nouenta y ocho. El Licenciado Antonio Sirvente de Cárdenas.

Carta que escriuio el acuerdo a su Magestad,con el p-
same de la muerte del Rey don Filipe se-
gundo nuestro señor su padre.

DE la muerte del Rey don Filipe nuestro señor(de gloriosa memoria) tiene esta Chancilleria de V. M. (que reside en la ciudad de Granada, y ministros que en ella estamos) el sentimiento y pena que por tantas razones deue tener toda la Christiandad : y fuera muy mayor, si el succederle V.M.en sus Reynos(y la esperança cierta que en ellos se tiene que los à de gouernar V. M. y mantener en la religion, paz y justicia que los halla) no nos consolara, y diera prendas ciertas de gozar deste biē. Plega a Dios nuestro Señor de tener en su gloria el anima del Rey nuestro señor, y guardar a V.M.có la felicidad que puede, con augmento de nuevos Reynos, como la Christianidad lo à menester , y los vasallos y criados de V. M. deseamos : que por no poder embiar (sin licencia de V.M.) vno de nuestro acuerdo a dar a V.M.esta carta, va el escriuano de Camara del, a lleuarlá.Guarde Dios la Catholica Real persona de V.M. En Granada, veinte de Septiembre, de mil y quinientos y nouenta y ocho años.

Carta

*en Carta de su Magestad, al acuerdo,
en respuesta de la passada.*

26.

EL R E Y. Presidente y Oydores de la nuestra Audiencia y Chancilleria que reside en la ciudad de Granada. E recibido vuestra carta de veinte y seys del pasado, y la pena y sentimiento que por ella mostrays del fallecimiento del Rey mi señor, que aya gloria. Y lo que mas dezis cerca dello os agradezco, y tengo en seruicio: que yo soy cierto que sera la que significays, por tantas razones como ay para ello, y como yo cōfio de tan buenos ministros nuestros, y del zelo con que me aueys seruido, y seruis. De Madrid, a diez de Octubre, de mil y quinientos y nouēta y ocho años. Y O EL R E Y. Por mandado del Rey nuestro señor, Juan Vazquez.

*en Auto de acuerdo, para que los Receptores entreguen a los
escriuanos de camara los registros de las probaças de Hidalgias,
para que se pongan en el pleyo: y el trase
lado se entregue al registrador, y lo mesmo se
haga en las probanças principales, o de
cachas, y abonos que se hizieren en esta corte.*

27.

EN la ciudad de Granada, a treze dias del mes de Septiembre, de mil y seyscientos y vn años. Los señores Presidente e Oydores del Audiencia de su Magestad, estando en el acuerdo general, auiendo visto la peticion presentada por Domingo de Otaola y Pedro de Sierra Hurtado escriuanos de los Hijosdalgo desta corte, en que suplican a los dichos Señores, declarren la orden que an de tener en la guarda de las probanças de Hidalgias, y otras cosas: Dixerō que mandauan, y mandaron, que los escriuanos y Receptores ante quien se hizieren probanças en pleyos de Hidalgias fuera desta corte, que entregue el registro de las dichas probanças, para que se pongan y anden en el proceso del di-

Vedsc. S. 7 fo.
254. supra.

LIBRO QVARTO, TITULO III.

cho pleyto : y el traslado autorizado que tienen obligacion de sacar del dicho registro para tenerlo en su poder (conforme a lo dispuesto por cedula real de su Magestad de veinte y ocho de Septiembre, del año passado de seyscientos) lo entreguen al registrador , segun y como estan obligados a entregarle los registros de las otras probanças que ante ellos passan . Y no constando auerlos entregado , y cumplido en las demas cosas con la ordenanza , no les reparta el repartidor otro negocio . Y que en las probanças que se hazen en esta corte en los dichos pleytos de Hidalguias de testigos que en ella se examiná sobre la Hidalguia principal , y sobre tachas , y abonos dellos , los escriuanos ante quien passare las dichas probanças , las pongan originales en los dichos pleytos , sacado de ellas un traslado autorizado (a costa de las partes) y lo entreguen al registrador desta Chancilleria , para que lo tenga en guarda y custodia , como los demas registros y trasladados autorizados que le entregan los receptores . Y assilo mandaron . Yo Melchior del Adarue suy presente .

29 Carta del Consejo para el Presidente, sobre el lugar que à de tener la Audiencia , quando se leuantare el pendon de su Magestad el Rey Filipe tercero nuestro señor .

28.

En el Consejo se à visto lo que pide essa ciudad , cerca del lugar que à de tener con la Chancilleria , en el acto que se à de hacer en el leuantar el pendon por el Rey nuestro señor . Y por algunos inconuenientes que al Consejo se representan , à parecido , que no deurian yr a el , como tambien el Consejo no fue en el que aqui se hizo . Y quando parezca autorizar el acto , sea , saliendo la Chancilleria de su casa , yendo derechamente al tablado (al tiempo que llegue la ciudad) y leuantado el pêdon alli , se buelua ; y la ciudad prosiga sus actos en los demas lugares que lo suelé hazer . De que à parecido aduertir a v. m. De Madrid , y de Nouïembre diez y seys , de mil y quinientos y nouenta y ocho . Por mandado de los Señores del Cunsejo , Alonso de Vallejo .

VISITA

VISITA QUE HIZO EN ESTA REAL AUDIENCIA, DON

PEDRO PACHECO OBISPO DE
Mondoñedo, y cedula que so-
bre ella se dio.



A REYNA. Presidente

y Oydores de la nuestra Audiencia que
està y reside en la ciudad de Granada. Ya
sabeys que el reuerendo in Christo padre
don Pedro Pacheco Obispo de Mondo-
ñedo visitò essa Audiencia. Y hecha la di-
cha visitacion, la trajo al nuestro Conse-
jo, y comigo consultada. De todo lo que por ella parece que
se à hecho, y haze (conforme a las leyes y ordenanças, y a la
buena administracion de la justicia) è auido placer, y me te-
go por muy seruida. Y porque por la dicha visitacion resul-
tan algunas cosas que conuiene que se remedien, para la bue-
na gouernacion de essa Audiencia, y para la administracion
de la justicia, y expedicion de los negocios, mанде proueer
lo siguiente.

POR Q V E por la dicha visita parece, que muchos
de los oficiales de essa Audiencia, no guardan algunas
de las ordenanças que tocan a sus oficios, y por ello no
son penados, ni castigados, y auque por visitas passadas à sido
mandado que se ejecuten en ellos las dichas penas, à auido
dissimulacion. Mandó a vos el dicho Presidente, que os in-
formey s en que cosas no an guardado las dichas ordenanças,
y conforme a ellas, executeys las penas en que an sido conde-
nados: y para lo de adelante tengays mucho cuidado de la
execucion, y que se guarde y execute lo que por visitas passa-
das,

Capitulo

I.

20 p. 202 t. 1 q.
2 v. 1 p. 203. 3 v. 1 t.
20 d. 1 p. 204. 3 v. 1 t.
20 d. 1 p. 205. 3 v. 1 t.
20 d. 1 p. 206. 3 v. 1 t.
20 d. 1 p. 207. 3 v. 1 t.